

## SUMARIO

1. Apertura de la Sesión
2. Decreto de Convocatoria
3. Cuarto Intermedio
4. Reanudación de la Sesión
5. Decreto de Reanudación de la Asamblea
6. Modificando la Ordenanza Impositiva vigente (T.O. Decreto N° 1175/94) (expte. 1640-D-96) Modificando Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto N° 1165/94) (expte. 1641-D-96)
7. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

## APERTURA DE LA SESIÓN

*- En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 12:19, dice el*

**Sr. Presidente:** Con la presencia de diecinueve señores concejales y veintidós señores mayores contribuyentes damos inicio a la Asamblea de concejales y mayores contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

## DECRETO DE CONVOCATORIA

**Sr. Presidente:** Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

**Sr. Secretario:** (Lee) “Decreto N° 130 Mar del Plata, 4 de Julio de 1996. Visto las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Cuerpo en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en la fecha, según constancia obrantes en los expedientes 1640-D-96 y 1641-D-96, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Decreta: Artículo 1°: Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 18 de Julio de 1996, a las 11:00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente N° 1640-D-96: Modificando la Ordenanza Impositiva vigente, Texto Ordenado Decreto N° 1175/94. Expediente N° 1641-D-96: Modificando la Ordenanza Fiscal vigente (Texto Ordenado Decreto N° 1165/94). Artículo 2°: Comuníquese bajo constancia la transcripción del presente Decreto. Firmado: Roberto Oscar Pagni, Presidente del HCD; Carlos José Pezzi, Secretario del HCD”.

- 3 -

## CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente:** De acuerdo a lo establecido en reunión de Labor Deliberativa, se pasa a un cuarto intermedio de esta Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, en fecha y hora a determinar por la Comisión de Labor Deliberativa.

*- Siendo las 12:21 se pasa a cuarto intermedio.*

- 4 -

## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

*- En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se reanuda la Asamblea de concejales y mayores contribuyentes que pasara a cuarto intermedio el dieciocho de julio próximo pasado. Siendo las 12:18, dice el*

**Sr. Presidente (Elorza):** Con la presencia de veintidós señores concejales y veintidós señores mayores contribuyentes reanudamos la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes que oportunamente pasara a cuarto intermedio.

- 5 -

## DECRETO DE REANUDACIÓN DE LA ASAMBLEA

**Sr. Presidente:** Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Reanudación de esta Asamblea.

**Sr. Secretario:** (Lee) “Decreto 151. Mar del Plata, 13 de agosto de 1996. Visto el cuarto intermedio dispuesto en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del 18 de julio de 1996 próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que

dicho cuarto intermedio se dispuso hasta fecha a determinar, autorizándose a la Presidencia a fijar día y hora de reanudación de la Asamblea. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA:** Artículo 1º: Fijase para el día 15 de agosto de 1996 a las 11:00 horas, la reanudación de la 3ª Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Período 81º de Sesiones, a los efectos de continuar con la consideración de los asuntos pendientes. Artículo 2º: Comuníquese bajo constancia, etc. Firmado: Roberto Oscar Pagni, Presidente del HCD; Carlos Alberto Dughetti, Subsecretario Administrativo del HCD”.

**Sr. Presidente:** Tiene la palabra el concejal De la Reta.

**Sr. De la Reta:** Señor Presidente, es para solicitar al Cuerpo un cuarto intermedio a efectos de coordinar la continuidad de esta Asamblea.

**Sr. Presidente:** Hay una moción de cuarto intermedio; sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

*- Siendo las 12:21 se pasa a cuarto intermedio*

*- A las 13:20 se reanuda la Asamblea con la Presidencia del concejal Pagni*

#### ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 6 -

#### MODIFICANDO LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE

(T. O. DECRETO N° 1175/94)

(expte. 1640-D-96)

#### MODIFICANDO LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE

(T. O. DECRETO N° 1165/94)

(expte. 1641-D-96)

**Sr. Presidente (Pagni):** Reanudamos la Asamblea. Concejal Irigoín, tiene la palabra.

**Sr. Irigoín:** Señor Presidente, es para someter a análisis las modificaciones correspondientes a la Ordenanza Impositiva y Fiscal que registró para el año 1996. Como la Ordenanza Impositiva y Fiscal es la norma que dispone y que regula las tasas que los contribuyentes del Partido de General Pueyrredon deben abonar y cuáles son las disposiciones que aseguran que los derechos de los contribuyentes estén cubiertos y que lo regulamos a través de esta Ordenanza Fiscal, y a efectos de su modificación -que siempre resulta un análisis difícil por las decisiones que hay que tomar, sobre todo en una situación económica como la que atraviesa el país y la ciudad- en función de esto vamos a proponer las modificaciones a la Ordenanza Impositiva y Fiscal que hemos consensuado con la mayoría de los bloques. Cuando hablamos de consensuar, creo que es uno de los requisitos que necesariamente debe cubrir, o sea, obtener el mayor consenso posible de todo lo que se refiere a modificaciones relacionadas con incrementos de tasas. Para esta modificación a la Ordenanza Impositiva hemos tenido en cuenta aquellas que -dada su última modificación en el año 1991 o de algunos casos en el año 1993- habían quedado actualizadas en cuanto al costo de la prestación del servicio. Esto abarca la mayoría de los Derechos de Oficina, actualización de los Derechos por Desinfección y en otros casos algunos Derechos habían quedado desactualizados con respecto a lo que se percibe por ese mismo concepto en Partidos vecinos, como es el caso de los Derechos de Publicidad y de Inspección Veterinaria. También en estos casos, en el caso de Derechos de Publicidad como norma general (aunque hay algunos casos particulares que el incremento es superior), el incremento promedio es de alrededor de un 25% y se ha también mejorado la situación en cuanto a que hay valores que se establecían en forma diaria -sobre todos en las promociones que ahora se establecen en forma semanal- para establecer un mejor control y una mejor percepción de los derechos. Creemos que también los valores muy bajos en esta tasa (Derechos de Publicidad) han afectado también y la ciudad se ve -si de alguna manera se puede llamar así- invadida por una cantidad importante de carteles y que, de acuerdo a una campaña que ha empezado el Departamento Ejecutivo, afectan visualmente a la ciudad o a la ciudadanía. Por eso creemos que esta actualización de valores así como un relevamiento actualizado de los Derechos de Publicidad permitirán depurar lo que es ahora publicidad en la vía pública. En el caso de Inspección Veterinaria si lo analizamos porcentualmente en algunos casos va a parecer importante pero si lo analizamos desde el punto de vista numérico la mayoría de las actualizaciones son centavos. Lo que sí creo importante rescatar en cuanto a la Ordenanza Fiscal es, en primer lugar, el cambio de la base imponible en los Derechos a los Juegos Permitidos. Ustedes saben que hasta ahora estaba grabado por un porcentaje sobre los ingresos, lo que hacía de difícil control esta tasa y ahora pasamos a gravarlo de acuerdo a cada elemento o máquina como normalmente se establece; creemos que de esta forma mejorará mucho la recaudación y también servirá de forma de control a una actividad que se ha expandido en forma a veces irregular por lo que se ha diseminado y pensamos que la modificación de esta tasa también desalentará de alguna forma este tipo de establecimiento. En segundo lugar, creemos importante dentro de todo en una ciudad como la nuestra, con un índice de desocupación de un 20 %, el hecho que se haya cambiado la base imponible en cuanto a los mínimos de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Ésta pagaba unos mínimos y adicionales en función de cantidad de personal en relación de dependencia y ahora esto se ha modificado estableciendo que

los mínimos estarán en función de los directivos de cada una de estas empresas, sin modificar dichos mínimos: en casos de sociedades o personas jurídicas en función de los socios gerentes o de los directores en caso de las sociedades anónimas. Creemos que esto es importante y además dicta una pauta y está de acuerdo a alguna Ordenanza que en su momento el Concejo Deliberante modificó o estableció en este sentido. En tercer lugar, hemos tratado de establecer valores nuevos en cuanto a la Ordenanza Fiscal relacionado con las exenciones de personas de escasos recursos, normalmente mencionadas como exenciones a los jubilados. Establecimos algunas pautas que en principio parecerían más limitativas pero creemos que en este sentido estamos siendo más justos al establecer distintos porcentajes de acuerdo a los ingresos. Consideramos que el ingreso establecido hasta el momento como tope para adquirir el derecho a la exención era alto y en este sentido establecemos también un límite a la valuación, cosa que no existía hasta este momento y hacía que gente que podía estar atravesando circunstancialmente situaciones económicas difíciles pero que tenía inmuebles de alto valor, se vería con la posibilidad de acceder a una exención. Por esto a medida que se den las presentaciones en este nuevo año veremos cuáles son los resultados; consideramos ser más justos y más equitativos como debemos serlo cuando hablamos de exenciones impositivas. Había sí - esto creo que hay que mencionarlo- en el proyecto del Departamento Ejecutivo otras modificaciones que no son las incluidas -como decía yo- por consenso mayoritario en esta modificación a la Ordenanza Impositiva; la mayoría de estas modificaciones respondían a desactualización de valores, fundamentalmente en los Derechos de Construcción. Frente a esto y ante la necesidad de consensuarlos y también de dar muestras claras -no es interés fundamental de este Departamento Ejecutivo producir un aumento generalizado de las tasas municipales- es que hemos consensuado y aceptado algunas modificaciones de criterio que han planteado otros bloques de la oposición. Creo también fundamental considerar que estos aumentos de tasas se darán a partir de la fecha de la promulgación ya que en algunos casos -y esto lo analizaremos en el momento de aprobar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos- no tendrán incidencia excesiva en el Cálculo de Recursos del año 1996. No hay mucho más para agregar, señor Presidente. Vuelvo nuevamente a rescatar el consenso que ha existido en cuanto al tratamiento que, a pesar de que estuvo unos días más en análisis de este Concejo Deliberante, esto ha servido para que la comunidad vea que cualquier modificación sobre todo desde el punto de vista impositivo que es lo que hoy a la gente afecta y a pesar de que a sido shockeada por algunas medidas tomadas a nivel nacional, nosotros en el orden municipal hemos consensuado y hemos tratado que la gente no se vea afectada en forma generalizada por un aumento de tasas. Es bueno considerar que se mantiene el descuento del 10% en la tasa por Seguridad e Higiene, y rescato nuevamente la posición y las propuestas que otros bloques han traído para la modificación de la Ordenanza General Impositiva y Fiscal. Le agradezco mucho, señor Presidente.

*- Siendo las 13:30 ingresa el concejal Pérez.*

**Sr. Presidente:** Concejal Fernández Garello, tiene la palabra.

**Sr. Fernández Garello:** Es simple. Para agregar a la lista de shocks que ha planteado el concejal Irigoien, el Plan de Obras Mar del Plata 2000, que también castiga en alguna medida la capacidad contributiva de la gente, más allá de las medidas del Gobierno Nacional. Nada más.

**Sr. Presidente:** Concejal Gauna, tiene la palabra.

**Sr. Gauna:** Sí, señor Presidente. Para adelantar el voto positivo de esta bancada y hacer una breve referencia a este proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva. La misma entró hace aproximadamente dos meses y medio y este bloque hizo un análisis exhaustivo de todos los aumentos y modificaciones propuestos y hemos aprobado solamente aquellos que nosotros creíamos que por distintos motivos tenían la suficiente explicación y grado de razonabilidad y acompañamos precisamente esas y no así otras, como por ejemplo podemos citar el aumento a los Derechos de Construcción que en promedio era del 100%, aún reconociendo que por ejemplo el valor del metro cuadrado esta atrasado en nuestra Ordenanza Impositiva. Pero queriendo dar con esto un gesto fundamentalmente hacia la situación que está viviendo la ciudad de Mar del Plata y de la esperanza que tenemos que se reactive la construcción precisamente, por otro lado también hemos sugerido modificaciones a la propuesta original con respecto a la exención de jubilados proponiendo una tabla alternativa que amortigüe un poco esta rebaja de la exención. Con respecto a los Derechos a los Juegos Permitidos, hemos presentado en el día de hoy un proyecto creando un fondo especial en el ámbito de la Secretaría de Calidad de Vida a los efectos de que el 50% de este fondo pase para ser afectados a planes de asistencia y compra de medicamentos y todos los planes que en la órbita de esa Secretaría se implementen. Sabemos que vamos a reducir el 50% en el Fondo del Deporte Amateur de esta forma pero estimamos que el aumento de recaudación en este rubro va a ser lo suficientemente importante como para que no caiga lo efectivamente percibido durante el período anterior en el Fondo del Deporte Amateur y tengamos un significativo aumento en un fondo propio no para gasto de personal sino para la implementación de distintos programas en el ámbito de Calidad de Vida. Con esta breve referencia el justicialismo va a acompañar la propuesta que se ha consensuado con los demás bloques.

**Sr. Presidente:** Concejal Perrone, tiene la palabra.

**Sr. Perrone:** Señor Presidente, la Ordenanza Fiscal e Impositiva que se propone a votación no va a tener la adhesión de este bloque. Y no la tiene en el entendimiento de que no ponemos con esta posición obstáculo alguno al gobierno municipal de Mar del Plata, no lo hacemos porque según el análisis del Presupuesto -y esta decisión no vamos a discutir, pero es bueno hacer una referencia respecto a él- de acuerdo a lo ejecutado hasta esta fecha las finanzas municipales están marcando un

buen nivel de recaudación, el propio Secretario de Hacienda ha manifestado que durante este año no va haber déficit y que, por lo tanto, aumentar los impuestos en este último período del año no lo encontramos -por lo menos nosotros- necesario. En algunos de los aspectos que se han planteado originariamente, en los cuales se iban a producir algunos aumentos y en algunos significativos como era el caso de Derechos de Construcción, veo que se ha modificado la postura y por lo tanto no me voy a referir a ellos. Pero sí quiero dejar sentado que en el caso del Derechos de Publicidad y Propaganda donde hay aumentos de 25%, 20% y 72% y donde hay un proyecto donde se trata de relevar la cantidad de propaganda o de publicidad que hay en Mar del Plata por un principio sano y tributario, lo importante sería primero relevar y después aumentar. Porque si no lo que hacemos con los aumentos de impuestos es ocultar la ineficiencia en la recaudación; si aumentamos a los que siempre pagan lo que estamos haciendo es un acto de injusticia, por eso nosotros pedimos desde nuestra banca que en todo caso hagamos los relevamientos para que primeramente sepamos quiénes son los que están fuera del esquema y que no pagan y después veamos -en base a ese relevamiento- si es necesario aumentar o no aumentar la tasa. Para finalizar quisiera decir que en este debate -a la cual no es ajeno ni el Municipio, ni la Provincia, ni la Nación- todos los impuestos tienen una tendencia recesiva porque en definitiva cobrar impuestos es asignar recursos al Estado que se le sacan a los particulares y al mercado y en definitiva yo creo que el mercado asigna mucho mejor los recursos que el Estado. Por lo tanto, todo aquello que podamos hacer para que los impuestos no se eleven, bienvenido sea, y esto no solamente en el orden nacional sino también en el orden municipal. Nada más, señor Presidente.

**Sr. Presidente:** Gracias, señor concejal. Concejal Baldino, tiene la palabra.

**Sr. Baldino:** Gracias, señor Presidente. Este bloque, en la Sesión en la que salió la Ordenanza Preparatoria, votó globalmente a favor de la Ordenanza Fiscal e Impositiva y habíamos preanunciado en aquel momento que en particular no la íbamos a votar porque planteábamos modificaciones. Las Ordenanzas en términos globales a este bloque tampoco le satisfacen, porque creemos que estas Ordenanzas que tienen que ver con lo fiscal y lo impositivo, así como el Presupuesto, tienen que ser parte de una política global para la ciudad y no se deduce de estas Ordenanzas que haya una política global para la ciudad y menos que haya una política a largo plazo. Igualmente creemos que es una herramienta necesaria tener a disposición para la administración y en lo posible una administración equilibrada en lo que hace al gobierno municipal. Por eso vamos a seguir sosteniendo, no nos vamos a desdecir, aquel voto en general. Respecto a lo que son las cuestiones que planteábamos en particular, realmente estamos satisfechos de que nuestras propuestas hayan sido aceptadas en el consenso de bloques de hoy y por lo tanto rescatamos eso y también que algunas de estas propuestas eran de nivelar para arriba y otras de nivelar para abajo. Es decir, hemos propuesto incluso alguna modificación para arriba en lo que tenía que ver con publicidad en los colectivos, adherimos a algunas modificaciones que planteó el bloque del Partido Justicialista, por ejemplo en lo que tenía que ver con las patentes. Se ha modificado el tema de los costos para los análisis para la potabilidad de agua -satisfactoriamente- y algún otro detalle que no viene al caso mencionar en este momento. De hecho vamos a votar en general y en particular afirmativamente.

*- Siendo 13:40 se retira el concejal García Conde*

**Sr. Presidente:** Concejal Katz, tiene la palabra.

**Sr. Katz:** Simplemente para hacer una mención por el tema de los Derechos de Construcción. Si bien el criterio del Cuerpo -y que comparto- ha sido el de no aumentar la presión y de alguna manera -y aunque creo que no tiene mayor incidencia en el marco general- no desalentar la construcción, simplemente dejar marcado que estos derechos se componen de dos aspectos: uno es la alícuota, que creo que de ninguna manera debe ser tocada, y otro es el valor unitario del metro cuadrado de construcción. Simplemente para que todos tengamos presente, nosotros vamos a dejar el costo para una vivienda tipo "C", el metro cuadrado es de \$ 158, y el INDEC tiene fijado el costo para una vivienda de la misma categoría en \$ 717. En su costo por metro cuadrado, la revista "Vivienda" (base de muchos Colegios Profesionales y de los profesionales actuantes) fija en \$ 720 el metro cuadrado, y la Provincia -si bien luego hace depreciación por tiempo, hace adecuación por zonas fiscales y demás- las tiene en \$ 580 por metro cuadrado para el macro centro o la ciudad en general y en \$ 1066 para el micro centro de la ciudad. Con esto no digo que estemos generando perjuicio alguno para el Municipio, no digo que esté mal lo que estamos haciendo; simplemente digo tengamos presente a futuro que en el costo que nosotros estamos tomando para el metro cuadrado de construcción, lo seguimos manteniendo en valores sumamente bajos. Nada más.

**Sr. Presidente:** Concejal Gauna, tiene la palabra.

**Sr. Gauna:** Sí, señor Presidente. Para ratificar que nosotros consideramos que el valor del metro cuadrado está bajo y que hay otros índices y esperemos seguir tratando esto. Justamente veo acá a la gente de las 1500 viviendas, cuyo costo real de construcción salió \$ 700 por metro y también vamos a trabajar para adecuar en este sentido los costos de construcción. Nada más.

**Sr. Presidente:** Si ningún otro asambleísta va a hacer uso de la palabra, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se somete a votación nominal.

- Efectuada la votación nominal del expediente 1640-D-96, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los asambleístas Baldino, De la Reta, Rodríguez Facal, Sancisi, Elorza, Trujillo, Fernández Garello, Gauna, Worschitz, Salas, Pagni, García, Irigoín, Vega, Katz, Dupont, Masiá, Sirochinsky, Alberola, Casales, Cengarle, Coria, Fernández Rodríguez, Garivoto, Guerrero, Ibarra, Moreira, Piñero, Scotti, Secades, Tomás Luzzi, Zack, Fernández, Herrero, Senatore, Gualdi. Total: 36 votos. Por la negativa votan los asambleístas Alvarez, Perrone, Pérez, Rosso, Bombina, Raineri Vittino y Seguí. Total: 7 votos. Dice el

**Sr. Presidente:** En consideración en general: aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado con las modificaciones que se acaban de realizar; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. En consideración expediente 1641-D-96. Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

- De la votación nominal del expediente 1641 surge el siguiente resultado: Votan por la afirmativa los asambleístas Baldino, De la Reta, Rodríguez Facal, Sancisi, Elorza, Trujillo, Fernández Garello, Gauna, Worschitz, Salas, Pagni, García, Irigoín, Vega, Katz, Dupont, Masiá, Sirochinsky, Alberola, Casales, Cengarle, Coria, Fernández Rodríguez, Garivoto, Guerrero, Ibarra, Moreira, Piñero, Scotti, Secades, Tomás Luzzi, Zack, Fernández, Herrero, Senatore, Gualdi. Total: 36 votos. Por la negativa lo hacen los asambleístas Alvarez, Perrone, Pérez, Rosso, Bombina, Raineri Vittino y Seguí. Total: 7 votos. Dice el

**Sr. Presidente:** En consideración en general: aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 7 -

#### NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

**Sr. Presidente:** Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para firmar el Acta respectiva. concejal De la Reta, tiene la palabra.

**Sr. De la Reta:** Propongo al concejal Baldino para que firme el Acta.

**Sr. Presidente:** Concejal Vega.

**Sr. Vega:** Proponemos al mayor contribuyente Secades para la firma del Acta respectiva.

**Sr. Presidente:** Están propuestos el concejal Baldino y el mayor contribuyente Secades. Si no hay objeciones se aprueba estas designaciones. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea. Realizamos un cuarto intermedio para reanudar la Sesión Ordinaria.

- Es la hora 13:47

Bernardino Secades  
**Mayor Contribuyente**

Carlos Baldino  
**Concejal**

## **APÉNDICE**

### **Disposiciones Sancionadas**

#### **Ordenanzas**

O-4908: Modificando Ordenanza Impositiva vigente (T. O. Decreto N° 1175/94) (Sumario 6)

O-4909: Modificando Ordenanza Fiscal vigente (T. O. Dereto N° 1165/94) (Sumario 6)

**INSERCIONES**

**ORDENANZAS**

- Sumario 6 -

**FECHA DE SANCIÓN** :15 de agosto de 1996  
**NÚMERO DE REGISTRO:** O-4908  
**EXPEDIENTE H.C.D. N°** :1640

**LETRA D**

**AÑO 1996**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** - Modifícase la Ordenanza Impositiva vigente (T.O. Decreto N° 1.175/94), en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el texto del artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección o desinfección las siguientes tasas:

|   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas: |    |        |
| 1) Taxímetros y remises.....  | \$ | 5,00   |
| 2) Microómnibus .....   | \$ | 7,50   |
| 3) Transporte escolar .....   | \$ | 7,50   |
| 4) Transporte de carga .....  | \$ | 6,50   |
| b) Comercios, industrias y servicios:   |    |        |
| 1) Hasta 100 m2.....  | \$ | 40,00  |
| 2) Por cada m2. excedente .....   | \$ | 0,30   |
| c) Salas de espectáculos:   |    |        |
| Por cada butaca.....  | \$ | 0,20   |
| Tasa mínima .....   | \$ | 20,00  |
| d) Viviendas o unidades familiares:   |    |        |
| 1) Hasta 100 m2.....  | \$ | 20,00  |
| 2) Por cada m2. excedente .....   | \$ | 0,20   |
| e) Terrenos baldíos:  |    |        |
| 1) Hasta 100 m2.....  | \$ | 20,00  |
| 2) Por cada m2. excedente .....   | \$ | 0,20”. |

2. Incorpórase a continuación del inciso b) del artículo 5º, el siguiente:

“...) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3.....\$ 1,00”.

3. Incorpórase como inciso g) del artículo 5º, el siguiente:

“g) Por el relleno de cavas particulares, por m3. ....\$ 2,00”.

4. Deróganse del inciso a) del artículo 10º, los importes mínimos correspondientes a los bimestres 4to., 5to. y 6to..

Incorpórase al inciso a) del artículo 10º, el texto siguiente:

“Fíjense a partir del 1º de julio de 1996, para cada anticipo bimestral los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros bimestres:

|  |    |         |
|--|----|---------|
| a’) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de .....   | \$ | 70,00   |
| y como adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado ..  | \$ | 35,00   |
| excepto los mínimos correspondientes a las actividades identificadas con el Código 62.900-00 y 62.900-01 en el Listado de Actividades, aprobado por Resolución 909/86 de la Secretaría de Economía y Hacienda que tributarán en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de ..... | \$ | 60,00   |
| y como adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado..   | \$ | 30,00”. |

5. Sustitúyese el texto del artículo 12º, por el siguiente:

“Por los avisos o letreros que avancen o no sobre la vía pública y/o lugares de acceso público por cada uno, y demás modalidades descriptas, se abonará:

| ZONAS   | A - C        | B        | C-1          | D        |
|---|--------------|----------|--------------|----------|
| a) Iluminado por m2. o fracción:                |              |          |              |          |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre ..... | \$ 23,10     | 16,85    | 22,15        | 14,45    |
| 2) Por semestre o fracción                      | 60%          | 60%      | 60%          | 60%      |
| <b>ZONAS</b>                                    | <b>A - C</b> | <b>B</b> | <b>C - 1</b> | <b>D</b> |
| b) Luminosos por m2. o fracción:                |              |          |              |          |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre ..... | \$ 23,10     | 20,80    | 22,60        | 15,30    |
| 2) Por semestre o fracción                      | 60%          | 60%      | 60%          | 60%      |

|   |            |          |            |          |
|---|------------|----------|------------|----------|
| c) Con efectos especiales de iluminación, intermitente o de otro tipo no previsto, por m2. o fracción:  |            |          |            |          |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre .....   | \$         |          |            |          |
| 2) Por semestre o fracción ....   | 28,45      | 22,00    | 23,80      | 16,75    |
|   | 60%        | 60%      | 60%        | 60%      |
| d) Simple por m2. o fracción:   |            |          |            |          |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre .....   | \$         | 23,10    | 16,90      | 20,25    |
| 2) Por semestre o fracción ....   |            | 60%      | 60%        | 60%      |
| En rutas y caminos el valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).   |            |          |            |          |
| e) Estructura representativa o medianera pintada por m2. o fracción:  |            |          |            |          |
| 1) Por año .....  | \$         |          |            |          |
| 2) Por semestre o fracción mayor a un trimestre .....   | 22,55      | 20,80    | 22,50      | 19,45    |
| 3) Por trimestre o fracción .....   | 60%        | 60%      | 60%        | 60%      |
|   | 35%        | 35%      | 35%        | 35%      |
| <b>ZONAS</b>  | <b>A-C</b> | <b>B</b> | <b>C-1</b> | <b>D</b> |
| f) Cartelera en muro o cerra-miento por m2. o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no:  |            |          |            |          |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre .....   | \$         |          |            |          |
| 2) Por semestre o fracción mayor a un trimestre .....   | 27,00      | 24,75    | 25,15      | 20,80    |
| 3) Por trimestre o fracción .....   | 60%        | 60%      | 60%        | 60%      |
|   | 35%        | 35%      | 35%        | 35%      |
| g) Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promo-cionales, por m2. o fracción:  |            |          |            |          |
| 1) Por semana.....  | \$         | 223,00   | 223,00     | 223,00   |
| 2) Por mes .....  | \$         | 675,95   | 675,95     | 675,95   |
| A partir de los 30 m2. el derecho excedente se reducirá en un 30% y a partir de los 50 m2., en un 50%.  |            |          |            |          |
| Exposición publicitaria de rodados por m2. o fracción:  |            |          |            |          |
| 1) Por semana .....   | \$         |          |            |          |
| 2) Por mes .....  | \$         | 111,65   | 111,65     | 111,65   |
| A partir de los 60 m2. el derecho excedente se reducirá en un 30%.  |            | 338,00   | 338,00     | 338,00   |
| h) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fi-jas o no, sobre muros o me-dianeras o pantallas colocadas al efecto: |            |          |            |          |
| 1) Hasta 5 m2. por semana .   | \$         |          |            |          |
| 2) Por cada m2. excedente .   | \$         | 120,60   | 96,30      | 108,80   |
|   |            | 3,67     | 2,99       | 3,32     |
|   |            |          |            | 58,90    |
|   |            |          |            | 1,78     |
| <b>ZONAS</b>  | <b>A-C</b> | <b>B</b> | <b>C-1</b> | <b>D</b> |
| i) Por cada persona de particular o disfraz o con vestimenta alegórica o promotor, haciendo propaganda en la vía pública, por semana .....  | \$         | 83,15    | 83,15      | 83,15    |
|   |            | 83,15    | 83,15      | 83,15    |

|  |       |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|-------|
| j) Cartelera colocada a la altura de o sobre techos, azoteas o terrazas, ocupada o no con propaganda por m2. o fracción: |       |       |       |       |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre .....\$  |       |       |       |       |
| 2) Por semestre o fracción .....   | 22,55 | 19,15 | 21,00 | 13,05 |
|  | 60%   | 60%   | 60%   | 60%   |
| k) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2. o fracción:  |       |       |       |       |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre .....\$  |       |       |       |       |
| 2) Por semestre o fracción ....  | 37,70 | 31,45 | 34,50 | 28,30 |
|  | 60%   | 60%   | 60%   | 60%   |
| l) Por local embanderado:  |       |       |       |       |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre.....\$   |       |       |       |       |
| 2) Por fracción menor a un semestre .....  | 50,00 | 50,00 | 50,00 | 50,00 |
|  | 30,00 | 30,00 | 30,00 | 30,00 |
| m) Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2. o fracción:                                 |       |       |       |       |
| 1) Por año o fracción mayor a un semestre.....\$   |       |       |       |       |
| 2) Por semestre o fracción ....  | 22,55 | 19,15 | 21,00 | 13,05 |
|  | 60%   | 60%   | 60%   | 60%   |

6. Incrementanse en un veinte por ciento (20%) los importes del artículo 13°.

7. Modifícase la expresión “venta particular” del inciso a) del artículo 15°, por la expresión “venta o alquiler”.  
Derógase el inciso b) del artículo 15°.

Sustitúyese el texto del inciso i) del artículo 15°, por el siguiente:

“i) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos, por m2. o fracción y por día, se abonará .....\$ 14,00  
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.”.

Incorpórase como inciso j) del artículo 15°, el siguiente:

“j) Banderas en playas, por cada una y por temporada .....\$ 15,00”.

8. Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 16°, por el siguiente:

“b) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión, por m2. o fracción y por día, se abonará.....\$ 14,00  
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.”

Sustitúyese el texto del inciso d) del artículo 16° por el siguiente:

“d) Por cada propagación de anuncios en interiores de locales, pasajes o lugares de acceso público:  
Por mes .....\$ 69,70  
Por semana o fracción .....\$ 23,20”.

9. Sustitúyese el texto del artículo 18°, por el siguiente:

“La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará:

a) Por repartidor, por semana o fracción y por persona .....\$ 84,00  
b) Por la distribución en salas de espectáculos de programas, boletos o entradas con publicidad ajena a las actividades de las mismas, se pagará:  
1) Por cada año, por cada sala .....\$ 275,00  
2) Por mes, por cada sala .....\$ 33,00  
3) Por semana o fracción, por cada sala.....\$ 11,00”.

10. Sustitúyese el texto del inciso b) del artículo 19°, por el siguiente:

- “b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagará por cada coche y por año :
- |                         |    |          |
|-------------------------|----|----------|
| 1) En el interior ..... | \$ | 100,00   |
| 2) En el exterior:      |    |          |
| Automóviles .....       | \$ | 61,00    |
| Colectivos.....         | \$ | 300,00”. |

**11. Sustitúyese el texto del inciso d) del artículo 19°, por el siguiente:**

- “d) Los destinados exclusivamente a la publicidad con prohibición de la sonora, se pagará:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| 1) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día | \$ | 139,50 |
| 2) Automotores, con o sin banderas, por semana o fracción.....                                 | \$ | 175,00 |
| 3) Las motos, motonetas, motofurgones y vehículos a pedal, por semana o fracción               | \$ | 88,00  |
| 4) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción        | \$ | 425,00 |
- En caso que la publicidad de un producto se realice por tres meses o fracción, se podrá optar por abonar por adelantado los derechos:
- |   |         |            |
|---|---------|------------|
| 1) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas | \$      | 7.533,00   |
| 2) Automotores, con o sin banderas .....  | \$      | 1.350,00   |
| 3) Las motos, motonetas, motofurgones y vehículos de pedal                            | \$..... | 680,00     |
| 4) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo                      | \$..... | 3.300,00”. |

**12. Sustitúyese el texto del artículo 20°, por el siguiente:**

- “Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:
- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles ..... | \$ | 700,00   |
| b) Utilizando otros medios .....                         | \$ | 300,00”. |

**13. Sustitúyese el texto del artículo 21°, por el siguiente:**

- “Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:
- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores ..... | \$ | 410,00   |
| b) Utilizando otros medios .....   | \$ | 163,00”. |

**14. Sustitúyese el texto del artículo 26°, por el siguiente:**

- “Por la inspección veterinaria de los productos que seguidamente se detallan, se abonará:
- |  |    |       |
|--|----|-------|
| a) La inspección de mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:  |    |       |
| 1) Bovinos, por res .....  | \$ | 2,50  |
| 2) Ovinos y caprinos, por res .....  | \$ | 0,50  |
| 3) Porcinos:   |    |       |
| a) Hasta 15 kgrs. de peso por res .....  | \$ | 0,20  |
| b) De más de 15 kgrs. de peso por res .....  | \$ | 1,50  |
| 4) Aves y conejos, cada uno .....  | \$ | 0,08  |
| 5) Carnes trozadas, el kilogramo .....   | \$ | 0,05  |
| 6) Menudencias, el kilogramo .....   | \$ | 0,05  |
| 7) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo .....   | \$ | 0,08  |
| 8) Grasas, el kilogramo .....  | \$ | 0,01  |
| b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuenten con una inspección sanitaria nacional: |    |       |
| 1) Huevos, la docena .....   | \$ | 0,015 |
| 2) Productos de caza, cada uno .....   | \$ | 0,20  |
| 3) Pescados, el kilogramo .....  | \$ | 0,012 |
| 4) Mariscos, el kilogramo .....  | \$ | 0,03  |
| c) Visado y control sanitario:   |    |       |
| 1) Bovino, media res .....   | \$ | 0,95  |
| 2) Ovinos y caprinos, la res .....   | \$ | 0,40  |
| 3) Porcinos hasta 15 kgs. de peso, por res .....   | \$ | 0,18  |
| 4) Porcinos de más de 15 kgs. de peso:   |    |       |
| a) La res .....  | \$ | 1,20  |
| b) La media res .....  | \$ | 0,60  |
| 5) Aves y conejos, cada uno .....  | \$ | 0,016 |
| 6) Carnes trozadas, el kilogramo .....   | \$ | 0,02  |
| 7) Menudencias, el kilogramo .....   | \$ | 0,016 |

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| 8) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo ..... | \$ | 0,02   |
| 9) Grasas, el kilogramo .....                        | \$ | 0,04   |
| 10) Huevos, la docena .....                          | \$ | 0,04   |
| 11) Productos de caza, cada uno .....                | \$ | 0,016  |
| 12) Pescados, el kilogramo .....                     | \$ | 0,01   |
| 13) Mariscos, el kilogramo .....                     | \$ | 0,01”. |
15. Sustitúyense en el CAPITULO VIII: DERECHOS DE OFICINA, las denominaciones:  
 “SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL” por “SECRETARÍA DE CALIDAD DE VIDA”.  
 “SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE” por “SECRETARÍA DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE”
- Suprímese en el mismo capítulo, la denominación “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS”.
16. Incorpórase a continuación del inciso 9) del artículo 27°, el siguiente:  
 “...) Habilitación del “Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección” (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595/80), sus duplicados y sucesivos .....
 \$ | 12,00”. |

17. Sustitúyese en el inciso 10) del artículo 27° la expresión “Decreto reglamentario N° 001/80” por la expresión “reglamentación Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social”.

18. Sustitúyese el texto del inciso 16) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “16) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Compras y Suministros, se abonará el uno por ciento (1%) sobre el valor del presupuesto oficial”.

19. Incorpórase al inciso 51) del artículo 27°, lo siguiente:  
 "Tratándose de transferencia de padres a hijos, el derecho será del cincuenta (50) por ciento.  
 Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende"

20. Sustitúyese el texto del inciso 64) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “64) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:  
 a) Simple frente .....
 \$ | 0,05 || b) Simple frente y dorso ..... | \$ | 0,10 |
| c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm ..... | \$ | 0,22”. |

21. Derógase el inciso 66) del artículo 27°.

22. Sustitúyese el texto del inciso 73) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “73) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:  
 a) Por original:  
 Por un período de 1 a 5 años .....
 \$ | 50,00 || b) Por duplicado:   1) Por un período de 1 a 5 años, por año ..... | \$ | 10,00 |
| 2) Por un período de 6 a 10 años, por año ..... | \$ | 11,00 |
| c) Por renovación:   Por un período de 1 a 5 años, .... | \$ | 50,00 |
| d) Por ampliación:   1) Por un período de 1 a 5 años, por año ..... | \$ | 10,00 |
| 2) Por un período de 6 a 10 años, por año ..... | \$ | 11,00”. |

23. Incorpórase bajo la denominación “SECRETARÍA DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE”, a continuación del inciso 77) del artículo 27°, el siguiente:  
 “...) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares .....
 \$ | 365,00 || Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:   a) Edificios de planta baja ..... | \$ | 10,00 |
| b) Por cada piso superior ..... | \$ | 3,00”. |

24. Sustitúyese en el inciso 81) del artículo 27°, la expresión “\$ 5,00” por “\$ 20,00”.
25. Sustitúyense en el inciso 96) del artículo 27°, las expresiones “\$ 32,84” y “\$ 22,98” por “\$35,00” y “\$25,00” respectivamente.
26. Sustitúyese el texto del inciso 97) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “97) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:  
 Hasta \$ 35.000,00 .....\$ 35,00  
 Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5 %)”.
27. Sustitúyese el texto del inciso 98) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “98) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos .....\$ 100,00”.
28. Sustitúyese el texto del inciso 101) del artículo 27°, por el siguiente:  
 “101) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical .....\$ 15,00”.
29. Incorpórase a continuación del inciso 101) del artículo 27°, el siguiente:  
 “...) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública .....\$ 26,00”.
30. Sustitúyese el texto del apartado 2) del inciso 1)a) del artículo 38°, por el siguiente:  
 “2) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elemento y por cada metro de altura o fracción .....\$ 7,00”.
31. Sustitúyese en el apartado 1) del inciso 1) g) del artículo 38°, la expresión “\$ 7,76” por “\$ 8,00”.
32. Sustitúyense en los apartados 1) y 2) del inciso 1) l) del artículo 38° la expresiones “\$ 0,20” por “\$0,30” y “\$ 0,77” por “\$ 0,80” respectivamente.
33. Sustitúyese el texto del inciso 1) ll) del artículo 38°, por el siguiente:  
 “ll) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:  
 a) En sectores destinados a estacionamiento medido.....\$ 242,25  
 b) En sectores fuera de a) .....\$ 121,10”.
34. Sustitúyese en el inciso 1) n) del artículo 38° la expresión “\$ 19,38” por “\$ 25,00”.
35. Sustitúyese en el inciso 1) ñ) del artículo 38°, la expresión “50%” por “30%”.
36. Derógase el apartado 4) del inciso 6)a) del artículo 38°.
37. Derógase el apartado 4) del inciso 7)a) del artículo 38°.
38. Sustitúyese la denominación del Capítulo XII, por la siguiente:  
 “CAPÍTULO XII : DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS”.
39. Sustitúyese el texto del artículo 42°, por el siguiente:  
 “Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.”.
40. Sustitúyese el texto del artículo 43°, por el siguiente:  
 “Por las actividades que se detallan a continuación se abonarán los siguientes importes:  
 1) Por cada reunión de carreras cuadreras o trote con sulky, se abonará:  
 a) Carreras cuadreras .....\$ 632,00  
 b) Carreras de trote con sulky .....\$ 252,80  
 2) Por cada mesa de billar .....\$ 59,90  
 3) Por cada mesa de pool .....\$ 153,90  
 4) Por cada cancha de pelota a paleta:  
 a) Abierta .....\$ 26,60

|  |    |         |
|--|----|---------|
| b) Cerrada .....   | \$ | 52,95   |
| 5) Por cada cancha de bochas:  |    |         |
| a) Con luz artificial .....  | \$ | 41,60   |
| b) Sin luz artificial .....  | \$ | 26,60   |
| 6) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:   |    |         |
| a) Pista de patinaje:  |    |         |
| sobre ruedas, cada una .....   | \$ | 104,85  |
| sobre hielo, cada una .....  | \$ | 796,00  |
| b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno .....  | \$ | 26,60   |
| c) Cancha de bolo, cada una .....  | \$ | 130,50  |
| d) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha .....   | \$ | 206,40  |
| e) Por cada línea de tiro al blanco .....  | \$ | 26,60   |
| f) Por cada calesita como único juego .....  | \$ | 104,85  |
| g) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:  |    |         |
| Zona A .....   | \$ | 500,00  |
| Zona B .....   | \$ | 360,00  |
| Zona C .....   | \$ | 180,00  |
| En los casos de autorización en el segundo semestre el derecho se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).                                 |    |         |
| h) Para ejecutar música .....  | \$ | 316,00  |
| i) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción .  | \$ | 53,00   |
| j) Juegos de base mecánica o hidráulica :  |    |         |
| 1) Individuales, por cada juego .....  | \$ | 260,00  |
| 2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez:  |    |         |
| Hasta 5 unidades .....   | \$ | 333,80  |
| De 6 a 10 unidades .....   | \$ | 686,85  |
| De más de 10 unidades .....  | \$ | 686,85  |
| más, por cada unidad excedente de diez (10).....   | \$ | 129,90  |
| 7) Por la exhibición de "video cassettes", en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción ..... | \$ | 334,65" |

41. Sustitúyese el texto del artículo 44°, por el siguiente:

"En concepto de Patente de Rodados, fijanse los siguientes gravámenes anuales para cada vehículo de acuerdo a modelo y cilindrada:

| MODELO<br>AÑO | HASTA<br>100 c.c. | De 101 a<br>150 c.c. | De 151 a<br>300 c.c. | De 301 a<br>500 c.c. | De 501 a<br>750 c.c. | Más de<br>750 c.c. |
|---------------|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
|               | \$                | \$                   | \$                   | \$                   | \$                   | \$                 |
| 1996          | 16,00             | 36,00                | 56,00                | 76,00                | 108,00               | 166,00             |
| 1995          | 16,00             | 36,60                | 56,00                | 76,00                | 108,00               | 166,00             |
| 1994          | 16,00             | 36,00                | 56,00                | 76,00                | 108,00               | 166,00             |
| 1993          | 16,00             | 36,00                | 56,00                | 76,00                | 108,00               | 166,00             |
| 1992          | 16,00             | 36,00                | 56,00                | 76,00                | 108,00               | 166,00             |
| 1991          | 14,40             | 32,40                | 50,40                | 68,40                | 97,20                | 149,40             |
| 1990          | 13,00             | 29,20                | 45,40                | 61,50                | 87,50                | 134,50             |
| 1989          | 11,60             | 26,20                | 40,80                | 55,40                | 78,70                | 121,00             |
| 1988          |                   |                      |                      |                      |                      |                    |
| anteriores    | 10,50             | 23,60                | 36,80                | 49,80                | 70,90                | 108,90             |

Triciclos motorizados, de acuerdo a la escala anterior."

42. Sustitúyese en el artículo 51°, la expresión "\$ 5.141,56" por "\$ 1.000,00".

43. Sustitúyese el texto del artículo 60°, por el siguiente:

"Por los servicios de cremación de cadáveres, se abonará:

|   |    |        |
|---|----|--------|
| 1) Transferencias internas: procedentes de los cementerios del Partido: |    |        |
| a) Ataúd grande (ex-bóveda o nicho) .....                               | \$ | 50,00  |
| b) Ataúd chico (ex-bóveda o nicho) .....                                | \$ | 17,00  |
| c) Restos (ex-enterratorios) .....                                      | \$ | 15,00  |
| d) Restos (ex-urnas) .....  | \$ | 10,00  |
| 2) Cremaciones voluntarias: treinta y seis horas de fallecimiento.      |    |        |
| a) Ataúd grande (del Partido) .....                                     | \$ | 60,00  |
| b) Ataúd chico (del Partido) .....                                      | \$ | 20,00  |
| c) Ataúd (de otras jurisdicciones) .....                                | \$ | 120,00 |
| d) Urna (de otras jurisdicciones) .....                                 | \$ | 50,00  |

- 3) Servicios de cremación:
- |  |    |         |
|--|----|---------|
| a) De carácter obligatorio (art. 8º Ordenanza N° 4768) ..... | \$ | 8,50    |
| b) Reducción (de otras jurisdicciones):                      |    |         |
| 1) Ataúd grande .....  | \$ | 75,00   |
| 2) Ataúd chico .....   | \$ | 25,00   |
| 3) Urna .....  | \$ | 25,00”. |
44. Sustitúyese el texto del artículo 63º, por el siguiente:  
“Por los derechos de laboratorios de ensayo de materiales, la Dirección Municipal de Vialidad percibirá los siguientes aranceles:
- 1) Hormigón:
- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura ..... | \$ | 600,00 |
| b) Ensayo de tracción por compresión diametral .....            | \$ | 10,00  |
| c) Ensayo de compresión de:                                     |    |        |
| 1) Probeta de Hº (15 x 30) .....                                | \$ | 7,00   |
| 2) Testigo de pavimento .....                                   | \$ | 10,00  |
| d) Proyecto de Hº compactado a rodillo (HCR) .....              | \$ | 950,00 |
- 2) Agregados para Hº:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Ensayo de abrasión, máquina “Los Ángeles” ..... | \$ | 120,00 |
| b) Análisis granulométrico:                        |    |        |
| 1) Agregado fino .....                             | \$ | 40,00  |
| 2) Agregado grueso .....                           | \$ | 40,00  |
| c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico) .....   | \$ | 25,00  |
| d) Sales solubles (arenas) .....                   | \$ | 90,00  |
| e) Equivalente arena .....                         | \$ | 60,00  |
- 3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Estabilidad método Marshall (envío de tres prob.) .....   | \$ | 60,00  |
| b) Determinación de vacíos (método Rice) .....   | \$ | 70,00  |
| c) Determinación del contenido de betún .....  | \$ | 50,00  |
| d) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes) ..... | \$ | 950,00 |
- 4) Suelos:
- |   |    |         |
|---|----|---------|
| a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB ..... | \$ | 70,00   |
| b) Ensayo de compactación:  |    |         |
| 1) Proctor normal (suelo PT N° 4) .....   | \$ | 60,00   |
| 2) Proctor modificado (suelo PT N° 4) .....   | \$ | 80,00   |
| 3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4) .....  | \$ | 100,00  |
| c) Suelo de cemento:  |    |         |
| 1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión simple .....                                 | \$ | 300,00  |
| 2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra, cada una                                    |    | \$ 7,00 |
- 5) Estabilización granulométrica:
- |   |    |         |
|---|----|---------|
| a) Estudio y dosificación de mezclas de suelos y materiales inertes ..... | \$ | 300,00  |
| b) Ensayo de valor soporte:   |    |         |
| CBR (estático, material que pasa T N° 4) .....                            | \$ | 90,00”. |
45. Incorpórase en el artículo 67º a continuación de la expresión “retirados de la vía pública,” la expresión “o de espacios públicos o privados, en contravención.”.
46. Incorpórase a continuación del artículo 68º, el siguiente:  
“Artículo .... - Por la colaboración municipal de personal de la Subsecretaría de Inspección General para el control en calles, playas y riberas:  
Por cada agente, por hora .....
 \$ | 4,80”. |
47. Sustitúyese el texto del artículo 70º, por el siguiente:  
“El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes, de uso doméstico, será del cinco por ciento (5%).”.

**Artículo 2º** .- Las modificaciones introducidas por la presente tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 1996.

**Artículo 3º** .-Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo confeccionará el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 4º** .- Comuníquese, etc.

- Sumario 6-

**FECHA DE SANCIÓN** : 15 de agosto de 1996

**NÚMERO DE REGISTRO:** O-4909

**EXPEDIENTE H.C.D. N°** : 1641

**LETRA** D

**AÑO** 1996

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza Fiscal vigente (T.O. Decreto N° 1.165/94), en la siguiente forma:

1. Incorpórase a continuación del artículo 25º el siguiente:

“**Artículo .....-** En los casos de contribuyentes en mora concursados preventivamente o con quiebra declarada, serán títulos justificativos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto. En estos casos no se dará vista previa al contribuyente de las liquidaciones contables practicadas, conforme lo previsto en el artículo anterior, siendo reemplazado dicho traslado por la presentación del pedido de verificación ante el Síndico actuante en la causa judicial”.

2. Sustitúyese en el artículo 73º, la expresión “1994”, por “1996”.

3. Modifícase el primer párrafo del artículo 79º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En la limpieza, higiene, desinfección y/o desinfectación de los predios y otros bienes, la obligación del pago estará a cargo de: ...”.

4. Incorpórase a continuación del artículo 110º el siguiente:

“**Artículo .....-** A partir del año fiscal 1996, el contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones un descuento en la tasa, equivalente al diez por ciento (10%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El anticipo bimestral o mensual debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo;
- b) Al momento de ingresarse el anticipo no se debe registrar deuda anterior o, en su defecto, la misma debe estar regularizada en los términos de la Ordenanza N° 10.251;
- c) De haber existido acogimiento a la Ordenanza N° 10.251, no debe haberse producido el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas;
- d) El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad la liquidación del anticipo se modifica con ingresos complementarios o ajustes superiores a un diez (10) por ciento de lo declarado.

5. Modifícase el texto del artículo 111º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En la Ordenanza Impositiva se fijarán para cada anticipo bimestral los mínimos y alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas.

Salvo disposiciones especiales de la Ordenanza Impositiva, el importe mínimo será proporcional al número de titulares de la actividad gravada, que se computen al último día hábil del bimestre o mes al que corresponda el anticipo.

De proceder el pago de importes mínimos correspondientes a anticipos mensuales, el monto de los mismos será igual a la mitad de los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva para los mínimos de anticipos bimestrales.

A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del presente, en el caso de sociedades o asociaciones, se computará el número de titulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sociedades o asociaciones civiles con personería jurídica, se computará a cada uno de los socios o asociados que ejerzan la administración.
- b) Sociedades de capital e industria, se computará a cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple, se computará la totalidad de los socios gerentes y administradores.
- d) Sociedades en comandita por acciones, se computará a cada uno de los socios comanditarios y al Consejo de Administración o Directorio.
- e) Sociedades anónimas, se computará a cada uno de los miembros del Directorio.

En el caso de sociedades de hecho y de sociedades no constituidas regularmente, de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, se computarán los socios que figuren como titulares de la habilitación”.

6. Derógase el inciso c) del artículo 126º.

7. Derógase el inciso c) del artículo 128º.

8. Sustitúyese en el artículo 130°, la expresión “120°”, por “126°”.
9. Modifícase el texto del artículo 143°, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
“A los fines de la aplicación de derechos en situaciones especialmente determinadas por la Ordenanza Impositiva anual, el Partido se considerará dividido en los siguientes distritos y zonas:  
a) Distrito 1: El correspondiente a las zonas R1, R2, R3, C1, C1a, C1e, C2, R7 (en cuanto a los distritos R7 que aquí se incluyen son únicamente los que se encuentren dentro del polígono delimitado por las Avdas. Juan B. Justo, J. H. Jara, Libertad y Bvard. Patricio Peralta Ramos, como así también fuera de ese polígono los que correspondan al Bosque de Peralta Ramos, El Grosellar, Montemar, Barrio Parque La Florida, Barrio Jardín Sierra de los Padres).  
b) Distrito 2: El correspondiente a las zonas R4, C3, E1, E2, C5, I1P1, I1P2, ZL1, ZoCuR1, ZEeP, F, CoT1, CoLM, CoTS, CoRP, CoBv, RIN, REX, R5, R6, R7 (excluidos los polígonos del distrito 1 C4, E3 y demás zonas no explicitadas en los distritos 1, 2 y 3); de la Ordenanza N° 5295 (Batán - Chapadmalal) CA, RC, RM, UER, ZRE, FEU, ZP, IE, EAI, AE, AR.  
c) Distrito 3: El correspondiente a la zona R8”.
10. Sustitúyese la denominación del Título XII por la siguiente:  
“Derechos a los Juegos Permitidos”.
11. Sustitúyese el texto del artículo 159°, por el siguiente:  
“Los juegos permitidos, abonarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual”.
12. Incorpórase a continuación del artículo 159°, el siguiente:  
“Artículo .....- A los fines de la fijación de los derechos para los juegos electromecánicos o electrónicos, se discriminarán los juegos de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:  
ZONA A: Leandro N. Alem desde Almafuerte hasta Alberti, por ésta hasta Av. Independencia, por ésta hasta Av. Patricio P. Ramos, incluidos ambos frentes de los límites de zona.  
ZONA B: Av. Juan B. Justo desde Av. Miguel A. Martínez de Hoz hasta Av. Independencia, por ésta hasta Alberti, por ésta hasta Av. Juan H. Jara, por ésta hasta Av. Constitución, por ésta hasta Av. Félix U. Camet, incluidos ambos frentes de los límites de zona.  
ZONA C: El resto fuera de las zonas indicadas precedentemente”.
13. Sustitúyese el texto del artículo 160°, por el siguiente:  
“Será por unidad de juego, pista y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible. En el caso de carreras cuadreras o trote con sulky, será por reunión”.
14. Sustitúyese el texto del artículo 161°, por el siguiente:  
“Un mismo juego podrá permitir la intervención de más de un participante y será considerado como unitario. Se caracterizarán como de varios juegos existentes los casos de utilización de módulos integrados por varias unidades con comportamiento individual sujeto a reglas propias que pueden resultar igual o no al de las otras unidades del módulo, pero cuyo desarrollo y ejecución se realiza con prescindencia de las restantes”.
15. Sustitúyese el texto del artículo 162°, por el siguiente:  
“Son contribuyentes del derecho por juego las personas, entidades o empresas que posean, realicen u organicen juegos”.
16. Derógase el artículo 163°.
17. Sustitúyese el texto del artículo 164°, por el siguiente:  
“En el caso de juegos, el pago está referido a la cantidad y clase de juego para su funcionamiento en el lugar o local en que se declare o verifique el momento del pago inicial o correspondiente al mes de enero de cada año. Será única y excepcionalmente válido el derecho pagado en los casos de cierre definitivo del local y funcionamiento de los mismos juegos en otro local habilitado a nombre del mismo responsable, si existe comunicación dentro del mes en que se produjo el traslado.  
En las demás situaciones los traslados que excedan la cantidad y clase de juegos con derechos pagados en el nuevo lugar o local, serán considerados para todos los efectos como instalaciones de nuevos juegos”.
18. Sustitúyese en los incisos: n) del artículo 190°, e) del artículo 191°, i) del artículo 192° e i) del artículo 193° la expresión "espectáculos cinematográficos" por "espectáculos teatrales y/o cinematográficos".
19. Sustitúyese el inciso c) del artículo 192°, por el siguiente:

“c) Las actividades de impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, y las ejercidas por emisoras de radio y T.V.”.

**20.** Incorpórase como inciso d) del artículo 195° el siguiente:

"d) Cuando la resolución del Juzgado de Faltas o de Alzada, en su caso, absuelva al imputado, éste estará exento de los derechos establecidos en los artículos 65° y 67° de la Ordenanza Impositiva, debiéndose solicitar este beneficio por escrito, dentro de los diez (10) días de encontrarse firme la resolución de absolución."

**21.** Sustitúyese el texto del artículo 198°, por el siguiente:

“Estarán exentos del DERECHO A LOS JUEGOS PERMITIDOS, las entidades deportivas, a excepción de la explotación de juegos electromecánicos o electrónicos”.

**22.** Sustitúyese el inciso d) del artículo 199°, por el siguiente:

“d) Los jubilados y pensionados cuyos ingresos totales no superen la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-), estarán exentos en un cincuenta por ciento (50%) del los Derechos de Cementerios en concepto de renovación de nichos, correspondientes a los cónyuges e hijos menores o incapacitados o padre o madre a cargo al momento del fallecimiento”.

**23.** Sustitúyense los apartados 2.- y 3.- del inciso a) del artículo 202°, por los siguientes:

“2.- Los ingresos del peticionante y su grupo familiar no deben superar la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

Cuando los ingresos del peticionante y su grupo familiar se encuentren entre la suma de pesos cuatrocientos uno (\$ 401.-) y pesos quinientos (\$ 500.-), la exención será del 50%.

Cuando los ingresos del peticionante y su grupo familiar se encuentren entre la suma de pesos quinientos uno (\$ 501.-) y pesos seiscientos cincuenta (\$ 650.-), la exención será del 25%.

3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser titular de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal municipal no supere la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-).

Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes el beneficio será del cincuenta por ciento (50%)”.

**24.** Sustitúyese el inciso g) del artículo 202°, por el siguiente:

“g) SOCIEDADES COOPERATIVAS:

1.- Deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

2.- Para el caso de los Derechos de Construcción, la cooperativa de vivienda deberá ser titular de dominio del inmueble por el que solicita exención”.

**25.** Derógase el inciso j) del artículo 202°.

**26.** Incorpórase como inciso ñ) del artículo 202°, el siguiente:

“ñ) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se deberá ser titular de dominio.

2.- Para los casos de los Derechos por Publicidad y Propaganda, la publicidad deberá corresponder exclusivamente a la sala y al espectáculo que se brinde en ella.

3.- Para los casos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la exención estará referida a los gravámenes sobre los ingresos provenientes de la actividad cinematográfica exclusivamente”.

**Artículo 2°** .- Las modificaciones introducidas por la presente tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 1996.

**Artículo 3°** .- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo confeccionará el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 4°** .- Comuníquese, etc.

